



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 084 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, 13 MAYO 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente de Registro N° 22780-2021 sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Sr. **JORGE ARTURO CORDOVA PRESCOTT**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR, emitida por la Gerencia General Regional y los Informes N° 955-2021 y N° 297-2022-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 09 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Autonomía que es delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de setiembre 2021, la Gerencia General Regional, RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 16 de setiembre 2019, debiendo emitirse nueva Resolución Gerencial Regional aplicando para los adeudos la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 5 de mayo 2021, disponiendo emitirse nueva Resolución Gerencial Regional aplicando los adeudos de la Directiva N° 006-2002-CTAR CUSCO/OPE aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 183-2002-CTAR CUSCO/PE vigente al 17 de noviembre 2004, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional."

Que, con escrito de Registro N° 20780-2021, el señor Jorge Arturo Córdoba Prescott en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional del Cusco, interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR, argumentando: a) se ha vulnerado su derecho de defensa al haberse emitido la referida resolución el 16 de setiembre, el último día que tenían para presentar sus descargos; b) Que, las resoluciones declaradas nulas no son autónomas y que se han ganado en juicio, al igual que la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, es inmutable, que en ella no se establecen escalas remunerativas; c) Que, al declarar la nulidad de las resoluciones, también se está desconociendo la Resolución N° 519-2014; d) Que, el propio Gobierno Regional ha puesto en conocimiento del Juez Constitucional las resoluciones, y que al haberse cumplido el mandato judicial, dicho mandato ha adquirido la calidad de cosa juzgada; e) No se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales que declararon ejecutoriadas la sentencia respecto de todos los pensionistas f) Que, la Resolución Directoral N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD del 16 de setiembre de 2019 y Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD de fecha 05 de mayo del 2021, no hace referencia expresa a una escala remunerativa o de beneficios de referencia para reajuste de las pensiones de sus beneficiarios; g) Que, al declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 151-2019-GR CUSCO/ORAD del 16 de setiembre de 2019 y Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR CUSCO/GRAD atenta contra la garantía de protección de la cosa juzgada;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



CUSCO

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 217° del mismo cuerpo legal, establece: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", a través de los recursos correspondientes;

Que, el Recurso de Reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. Precisamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto;

Que, conforme señala J.C. Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General; El recurso de reconsideración "es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo";

Que, el Recurso de Reconsideración se fundamenta en permitir que la autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y tenga la oportunidad de corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, controlando sus decisiones, en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En vista que la autoridad que ha conocido del caso, sus antecedentes y evidencias, se presupone válidamente que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que una autoridad que recién tome conocimiento de aquel. La característica particular que tiene el recurso de reconsideración es que "su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido";

Que, dado que en nuestro ordenamiento no cabe la posibilidad de que la Administración modifique el sentido de lo decidido por el solo pedido del administrado, a fin de habilitar la posibilidad de un cambio en el criterio adoptado, **la norma exige que se presente a la autoridad "un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración"**, conforme señala Morón Urbina en su obra citada, en esta línea, el TUO de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 219° señala: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el recurso de reconsideración presentado por el administrado se encuentra dentro del plazo preceptuado en el inciso 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución descrita en el Segundo Considerando;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado señor Jorge Arturo Córdova Prescott en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional del Cusco contra Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Cusco, en fecha 16 de setiembre 2020, el administrado ofrece como prueba nueva "la Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, con todos los antecedentes que dieron origen a dicha resolución", sin siquiera haber acompañado la documentación que ofrece como prueba nueva. Al respecto, se debe indicar que la supuesta nueva prueba Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2014-GR CUSCO/PR, si ha sido evaluado y considerado en la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR, por lo que dicho documento fue evaluado y analizado para la emisión de la resolución materia de recurso de reconsideración, en consideración a ello no es nueva prueba como indica el administrado, por lo que dicho recurso de reconsideración debe ser declarado improcedente, ello debido a que se evidenció que no cumplió con presentar el requisito de la nueva prueba conforme se establece en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, Carta N° 96-2021-GR CUSCO/SG de fecha 27 de octubre 2021, emitida por la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, pone en conocimiento del señor Jorge Arturo Córdova Prescott en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Informe N° 955-2021-GR CUSCO/ORAJ del Gobierno Regional de Cusco de declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de setiembre 2021;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



CUSCO

Que, con Escrito de registro 24148-2021 el señor Jorge Arturo Córdova Prescott, en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 96-2021-GR CUSCO/SG de fecha 27 de octubre 2021;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2022-GR CUSCO/GR del 16 de febrero 2022, se resolvió **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 96-2021-GR CUSCO/SG de fecha 27 de octubre 2021, así también se dispone **RETROTRAER**, el procedimiento a la etapa en que se cometió el vicio, **DISPONIENDO** que la Gerencia General Regional resuelva el Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional del Cusco en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR;

Que, mediante Informe N° 955-2021-GR CUSCO/ORAJ complementado con Informe N° 297-2022-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina se "Declare Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Arturo Córdova Prescott, en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR";

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las facultades conferidas por Inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020 CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Arturo Córdova Prescott, en calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas D.L. N° 20530 del Gobierno Regional de Cusco en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 146-2021-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de setiembre 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al Interesado, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos e Instancias Técnico Administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE;



ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

